el que pudiera sostenerse por más tiempo tan terrible lucha con los elementos, y creyendo, por lo tanto, que estábamos próximos al naufragio, nos preparamos á bien morir, reconciliándonos el uno con el otro. La tormenta siguió, puede decirse, en toda su furia hasta encontrarnos frente á Campeche, en cuyo punto comenzó á calmar. Llegamos por fin á Veracruz sumamente maltratados y resueltos á no embarcarnos jamás, á no ser que el deber nos lo impusiera.[1]

1 Los datos históricos referentes al Episcopado oaxaqueño, los debemos en su mayor parte á la interesante historia del Padre Gay y al manuscrito de que hemos hecho referencia.

APÉNDICE TERCERO.

Año de 1684.—Criminal.—Contra Nicolás de la Cruz Contreras y socios, de San Francisco Caxonos, por idolatría.

Noticia del Alferez Pedro Boza.

DIEGO Diaz Romero, Escribano del Rey Nuestro Señor y vecino de esta Villa Alta de San Ildefonso, de mandato de Juez competente hice sacar y saqué el testimonio que desuso va referido, que su tenor á la letra es como se sigue:

En el pueblo de San Francisco Caxonos, en siete dias del mes de Junio de mil seiscientos ochenta y cuatro años, ante mí D. Alonso Muñoz de Castilblanque, Caballero del órden de Calatrava, Capitan de los guardas del Exmo. Sr. Conde de Paredes, Marqués de la Laguna, Virey, Gobernador y Capitán General de la Nueva España y Alcalde mayor de la Villa Alta de San Ildefonso y sus Provincias, por su Majestad; pareció el Alferez Pedro Boza, vecino de dicha Villa, y dijo que, para descargo de su conciencia y lo que hace á su obligacion de católico cristiano, me daba y dió noticia de que habiendo ido por mi órden á casa de Luis Muñoz á algunas diligencias de justicia, halló que Gertrudis, hija de Catarina María y de Gerónimo Hernandez, ya difunto, y entenada actual del dicho Luis Muñoz, estaba en dicha casa envolviendo á toda diligencia y ocultando unos papeles de Yaguichi, instrumento de idolatría de su gentilidad, y asimismo un atado de plumas, y habiendo visto que de la casa de

Nicolás Muñoz salia un indio que despues dijeron llamarse Nicolás Contreras, con unos envoltorios debajo del brazo, le siguió Bartolomé de Vargas, muchacho que le asiste en su servicio al dicho Pedro Boza. el cual le siguió hasta que, llegando al sitio donde estaban unas peñas, tropezó el dicho Nicolás Contreras y cayó. Y viendo junto á sí al dicho Bartolomé de Vargas que le perseguia, dejó dichos envoltorios y pasó huyendo, y el susodicho Vargas, apeándose de un caballo en que iba, los tomó y entregó al dicho Pedro Boza. Y de todo ello me hizo demostracion, y habiéndolo reconocido, se halla en dichos envoltorios que llevaba el dicho Nicolás de Contreras una petaquilla de palma, una corteza de papel de Yaguichi[1] batido, de dos varas de largo, poco más ó ménos, en una pieza, y ocho envoltorios pequeños anudados con unos cordelillos hechos del mismo Yaguichi y dentro de ellos unas plumas verdes y coloradas y unas ramillas de hojas del árbol de ocote, y todos los dichos envoltorios al parecer muy ensangrentados y nuevamente hechos. Y en otra petaquilla de dicha palma otros dos envoltorios de la misma manera que los antecedentes, al parecer más antiguos. Y en una hoja de maíz una maraña de cabellos. Y en otra, otra maraña de cabellos dentro de un poco de algodon escarmenado, y en dicha petaquilla una cabezuela de pájaro y varias plumas y una alezna y una calabacilla con unos polvos, al parecer de yerba, y un pedazo pequeño del dicho Yaguichi y una Santa Bula de la cuarta predicacion de la novena Concepcion de Paulo V; que era todo lo que llevaba el dicho Nicolás de Contreras, como asimismo un paño de manta, diferentes cortezas del dicho papel de Yaguichi, de distintos tamaños, y un envoltorio con algunos atados de palma de diferentes colores. Y en otro paño de algodon dos pájaros llenos de pactli, y el dicho Alferez Pedro Boza dijo ser cierta y verdadera su noticia, y lo juró en forma á Dios Nuestro Señor á una señal de la Cruz, y que en ello no interviene malicia ni fraude de su parte, y lo firmó conmigo, como Juez Receptor, con los testigos de mi asistencia, que lo fueron D. José Muñoz de la Sierra, Alguacil mayor de dicha Villa, y sus Provisores por su Majestad, y Antonio Gracia Corona, por no haber en dicho pueblo ni en algunas leguas de su contorno Escribano Público ni Real, á todo lo cual interpongo mi acc^a y judicial decreto de

1 Tela de la corteza del maguey.

la Real Justicia, de que doy fe.—*D. Alonso Muñoz de Castilblanque.—Pedro Boza.—José Muñoz de la Sierra.—Antonio García Corona.*

Auto.

En este dicho Pueblo, en dicho dia, mes y año, yo el dicho Alcalde mayor, habiendo visto la noticia que precede y demás instrumentos en ella contenidos, mando que para el primer conocimiento de esta causa, se le tome su declaracion á Bartolomé de Vargas y se aseguren en prision las personas de Luis Muñoz, Nicolás Muñoz, Nicolás de Contreras, Juana Hernandez, su mujer, Juana Muñoz, mujer del dicho Nicolás Muñoz, y Gertrudis, hija de Catarina María y la dicha su madre, y que el dicho Alguacil mayor con asistencia de los Alcaldes de este dicho pueblo lo ejecute, y á buen recaudo los remita á la cárcel pública de dicha Villa, y á los demás que parecieren cómplices en esta causa, y se prosiga en papel comun por ser del servicio de Dios Nuestro Señor y no haberlo de ningun sello, y ser entre naturales en conformidad de la real pracmática. Así lo proveo, mando y firmo con los dichos testigos de mi asistencia, de que doy fe.—*D. Alonso Muñoz de Castilblanque.—José Muñoz de la Sierra.—Antonio García Corona.*

Auto.

En este dicho pueblo, en dicho dia, mes y año, yo el dicho Alcalde mayor para la prosecucion de esta causa y lo que en ella se pueda ofrecer, mando que ninguno de sus naturales salga de este dicho pueblo y que parezcan el dia siguiente todos ante mí, pena de doscientos azotes; y que los Alcaldes de este dicho pueblo lo hagan noticiar á todos sus naturales. Así lo proveo, mando y firmo con los testigos de mi asistencia, de que doy fe.—*D. Alonso Muñoz de Castilblanque.—José Muñoz de la Sierra.—Antonio García Corona.*

Declaracion de Bartolomé de Vargas, de 15 años.

En este dicho pueblo, en dicho dia, mes y año, en conformidad del auto que precede y para el efecto de tomarle su declaracion, yo

el dicho Alcalde mayor hice parecer ante mí á Bartolomé de Vargas, del cual recibí juramento que le hizo en forma á Dios Nuestro Señor y á una señal de la Cruz, y prometió decir verdad. Y siendo preguntado qué es lo que sabe, vió ú oyó en este caso, dijo: Que hoy dia de la fecha á las once horas de la mañana poco más ó ménos, habiendo ido en compañía del Alferez Pedro Boza, á quien asiste, á casa de Luis Muñoz, natural de este dicho pueblo, estando este declarante algo apartado de dicha casa para ir á la de Nicolás Muñoz en compañía de Domingo de Chavez, vió que un indio, que despues supo llamarse Nicolás de Contreras, salia corriendo con un envoltorio debajo del brazo, y que siguiéndole este declarante cayó el susodicho en unas peñas, donde soltó el dicho envoltorio y pasó huyendo, y que apeándose del caballo en que iba le tomó en sus manos y reconoció en él algunos instrumentos de idolatría, y se lo entregó al dicho Alferez Pedro Boza. Y que ésta es la verdad, lo que sabe y pasa por el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó. Y declaró ser de edad de quince años poco más ó ménos, y no firmó por decir no saber. Firmólo á su ruego uno de los dichos testigos de mi asistencia, que conmigo lo firmaron, de que doy fe.—*D. Alonso Muñoz de Castilblanque.*—A ruego y por tº.—*José Muñoz de la Sierra.—Antonio García Corona.*

Declaracion de Domingo de Chavez, de 30 años.

En este dicho pueblo, en dicho dia, mes y año, yo el dicho Alcalde mayor, para efecto de tomarle su declaracion, hice parecer ante mí á Domingo de Chavez, natural y vecino del Barrio de Analco, arrabal de dicha Villa, que habla y entiende la lengua castellana, del cual recibí juramento que le hizo en forma á Dios Nuestro Señor y á una señal de la Cruz, y prometió decir verdad, y siendo preguntado qué es lo que sabe en este caso, dijo: Que hoy, dia de la fecha, serian las once de la mañana, poco más ó ménos, yendo en compañía de Bartolomé de Vargas á la casa de Nicolás Muñoz, natural de este dicho pueblo, vió que salió corriendo de dicha casa un indio que llevaba un envoltorio debajo del brazo con demostraciones de ocultarlo, y que el dicho Bartolomé de Vargas le siguió, y que dentro de breve rato le vió volver con el dicho envoltorio en las manos, el cual

entregó al Alferez Pedro Boza; que ésta es la verdad, lo que sabe y pasa para el juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó, y declaró ser de edad de treinta años, poco más ó ménos, y no firmó por decir no saber. Firmólo á su ruego uno de los testigos de mi asistencia que conmigo lo firmaron, de que doy fe.—*D. Alonso Muñoz de Castilblanque.*—A ruego y por tº.—*José Muñoz de la Sierra.—Antonio García Corona.*

Declaracion del Alguacil mayor.

En este dicho pueblo, en dicho dia, mes y año, el dicho Alguacil mayor, ante mí el Alcalde mayor, dijo: que en ejecucion y cumplimiento del auto que precede, con asistencia de los alcaldes de este dicho pueblo, aseguró en prision las personas de Luis Muñoz, Nicolás Muñoz, Juana Hernandez, Juana Muñoz, Catarina María, Gertrudis su hija, y que no ha podido hallar, por exactas diligencias que hizo, la persona de Nicolás de Contreras para el mismo efecto. Y que los dichos presos los entrega á los dichos alcaldes y demás oficiales de República de este dicho pueblo para que los conduzcan con toda seguridad á la cárcel pública de dicha Villa, y lo firmó con los testigos de asistencia y el dicho Antonio García conmigo, de que doy fe.—*D. Alonso Muñoz de Castilblanque.—José Muñoz de la Sierra.—Antonio García Corona.*

Declaracion de D. Nicolás de Mendoza, Alcalde y diligencia.

En este dicho pueblo, en ocho dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y cuatro años, en conformidad del auto que precede, ante mí el dicho Alcalde mayor, parecieron juntos todos los naturales de este dicho pueblo, y los dichos alcaldes dijeron haber citado todo el pueblo en ejecucion y obedecimiento del dicho auto, y D. Nicolás de Mendoza, que es uno de dichos alcaldes, dijo: que habiéndose llamado por el padron á dichos naturales uno á uno, que eran Francisco Diaz, Jacinto Morales, Juan Matías, Bartolomé Hernandez, José Muñoz, Juan Juarez, José de la Torre, Francisco Muñoz, otro Francisco Muñoz, Juan Pablo, Jerónimo Muñoz, Francisco de Aquino, Francisco de Alavez, Agustin Hernandez, Francisco Jime-

nez, José de Aquino, Bartolomé de Castillo, Juan Bautista, José Luis y José Sanchez, todos naturales de este dicho pueblo, se habian huido y ausentado aquella noche ántes, y que habiendo reconocido una por una todas sus casas, algunas habia hallado cerradas y otras solas. Y para que conste lo firmo con los dichos testigos de mi asistencia, de que doy fe.—*D. Alonso Muñoz de Castilblanque.—José Muñoz de la Sierra.—Antonio García Corona.*

En este dicho pueblo, en dicho dia, mes y año, yo el dicho Alcalde mayor mando que los dichos alcaldes y oficiales de República de este dicho pueblo, secuestren, y embarguen y aseguren todos los bienes que parecieren ser suyos de las dichas personas que están aseguradas en prision y que los tengan de manifiesto, para dar cuenta de ellos cada vez que convenga, y por juez competente se le pidan, y habiéndoseles notificado, dijeron que lo oyen, y que lo ejecutarán luego y sin dilacion alguna. Y esto dieron por su respuesta. Y así lo proveo, mando y firmo, como Juez Receptor, con los dichos testigos de mi asistencia, de que doy fe.—*D. Alonso Muñoz de Castilblanque.—José Muñoz de la Sierra.—Antonio García Corona.*

Auto de remision á lo eclesiástico.

En la Villa Alta de San Ildefonso, en veinte y dos dias del mes de Junio de mil seiscientos y ochenta y cuatro años, el Sr. D. Alonso Muñoz de Castilblanque, Caballero del Orden de Calatrava, Capitan de los Guardas del Exmo. Sr. Conde de Paredes, Marques de la Laguna, Virey, Gobernador y Capitan General de esta Nueva España y Alcalde mayor de dicha Villa y sus Provincias de Su Majestad; habiendo visto la noticia, declaraciones, autos y diligencias que preceden, y conocido ser esta causa legítimamente de Idolatría y que de tal resulta culpa contra los agresores y personas detenidas en prision con indicios evidentes de ser perpetradores de nuestra santa fe católica, cuyo conocimiento, prosecucion y definicion pertenecen privativamente, segun las leyes y ordenanzas de este Reino, á la jurisdiccion eclesiástica, en cuya confirmacion dijo que mandasen y mandó se remitiesen al Illmo. y Rvmo. Sr. Dr. D. Isidoro de Sariñana y Cuenca, Obispo de la Ciudad de Antequera, Valle de Oaxaca y su Diócesis, del Consejo de Su Majestad, ó á su Provisor, Juez ú Oficial y Vicario General, para que en ello determine lo que más convenga y para su conduccion y ejecucion se le entreguen todos los instrumentos contenidos en estos autos al M. R. P. Predicador Fr. Alonso de Vargas, Cura ministro de la casa y partido de esta dicha Villa, y estos dichos autos originales, quedando testimonio de ellos en este juzgado, y los dichos presos asegurados y á buen recaudo en la cárcel pública de esta dicha Villa, otorgando el dicho R. P. Cura recibo de su entrega. Así lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fe. —*D. Alonso Muñoz de Castilblanque.*—Ante mí.—*Diego Diaz Romero,* Escribano real.

Concuerda con su original á que me refiero. Va cierto y verdadero y en cinco fojas con ésta, rubricadas y numeradas y escritas en todo y parte. Y fueron testigos al verlas sacar, corregir y enmendar, Ramon de Vargas y Nicolás de Xeniz Fajardo, vecinos de esta dicha Villa, en donde es hecho en veinte y dos dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y cuatro años. Y por no haber en esta dicha Villa ni en muchas leguas de su contorno asiento real, ni haberse hallado papel sellado de ningun sello, se sacó este testimonio en este papel comun, de que doy fe.

Hago mi signo ✠ en testimonio de verdad.—Doy fe.—Rúbrica. —*Diego Diaz Romero,* Escribano Real.—Una rúbrica.

En la Villa Alta de San Ildefonso, en trece dias del mes de Julio de mil y seiscientos y ochenta y cuatro años, ante mí el escribano de Su Majestad y testigos infrascritos, el M. R. P. Predicador Fray Alonso de Vargas, religioso del Orden de Santo Domingo y Cura Propietario de la casa y partido de esta Villa, á quien doy fe que conozco, otorga que recibe realmente y con efecto del Sr. D. Alonso Muñoz de Castilblanque, Caballero del Orden de Calatrava, Capitan de los guardas del Exmo. Señor Conde de Paredes, Marqués de la Laguna, Virey, Gobernador y Capitan General de esta Nueva España y Alcalde mayor de dicha Villa y sus Provincias, por Su Majestad, una causa original, en cinco fojas escritas en todo y parte, de idolatría fulminada contra Nicolás Muñoz y Nicolás de Contreras, naturales del pueblo de San Francisco Caxonos y demás agresores, y que en suma refiere todos los instrumentos de idolatría que en ella se expresan. Y así lo otorgó y firmó, siendo testigos Juan del Horno, residente en esta dicha Villa, y Ramon de Vargas, veci-

no de ella, de todo lo cual doy fe.—*Fr. Alonso de Vargas*, una rúbrica.—Ante mí, *Diego Diaz Romero*, Escribano Real, una rúbrica. —*Visitado*, rúbrica.

APÉNDICE CUARTO.

Documentos pertenecientes á la causa de los Venerables Mártires de Caxonos.

Carta de los RR. PP. Fr. Alonso de Vargas y Fr. Gaspar de los Reyes al R. P. Provincial de Santo Domingo en Oaxaca.

MUY Reverendo Padre, Nuestro Maestro Provincial: Damos cuenta á V. Reverencia cómo esta noche, víspera de Nuestro Padre Santo Domingo Soriano, como á las once de la noche, habiéndonos denunciado dos personas cristianas de este pueblo de San Francisco Caxonos, cómo actualmente estaban para hacer (en una casa) todo este dicho pueblo una idolatría general, y queriendo Dios Nuestro Señor darnos valor y llevados del celo de nuestra santa fe católica, y teniendo el fomento de siete españoles que casualmente se hallaron en este pueblo y cabecera de San Francisco, salimos para la casa en ocasion que estaba lloviendo, con tal maña y silencio, que cogimos en dos aposentos bien grandes y un patio bien dilatado, muchísimos indios é indias los más de ellos hincados, y muchísimos por los suelos postrados, y lo más sensible de todo estar las niñas y niños de rodillas y con las manos puestas. Entramos pues invocando el nombre de Dios, y fué tan grande el horror que concibieron, que echaron á huir, dejándonos las víctimas diabólicas de gallos degollados, una cierva y otras mil inmundicias que por no molestar á Vuestra Re-